



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Valdez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por la señora **María Montero Martínez**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliada y residente en la calle _____

_____ provincia Santo Domingo, República Dominicana, recibido en fecha treinta (30) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fechas lunes veintiocho (28) de febrero y martes primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-00035** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en el Municipio Santo Domingo Este”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), www.dgcp.gob.do a partir del viernes cuatro (4) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), www.inabie.gob.do en el menú de TRANSPARENCIA”.*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0087-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035.

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0035, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue notificada la señora María Montero Martínez, que fue deshabilitada para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso de referencia INABIE-CCC-LPN-2022-0035, por su oferta no cumplir con los siguientes criterios: *Notas del perito: en el piso hay huecos en algunos espacios, no posee drenaje, las paredes y techos poseen agujeros y hendiduras, en panel eléctrico posee grietas y alta de tapas, ventiladores y extractores sucios, no posee registros de mantenimiento del almacenamiento de agua, no posee registro, ni desagüe para los residuos líquidos, posee olor extraño en las neveras/congeladores. No cumplió con los siguientes requerimientos, según informe del perito: 1.1.2 Los accesos al establecimiento se encuentran en buen estado de mantenimiento; 1.1.3 Existe un sistema de drenaje que no permita el estancamiento de agua; 1.1.4 La trampa de grasa es objeto de mantenimiento regular y su área de acceso se encuentra en un buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio y sin presencia de plagas; 2.1.2 La disposición de áreas internas está ordenada para evitar la contaminación cruzada y permitir la adecuada manipulación de alimentos, identificando la separación de las áreas básicas como: cocina; 2.2.2. Las esquinas, grietas (si aplica) y superficie se encuentran limpias, sin acumulación de sucio o grasa; 2.2.3. Poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza; 2.3.1. Las paredes y techos*

V
S.C.

B

RA

↑





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

están contruidos de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tiene orificios, ni huecos que permitan el acceso de las plagas; 2.5.1. Panel de circuito eléctrico están en buen estado de mantenimiento, sin alambres sueltos, con sus respectivas tapas limpias; 2.7.2. Ventiladores y extractores están en buen estado de mantenimiento, sin alambres sueltos, con sus respectivas tapas y limpias; 2.8.1. Se encuentra un plan de evacuación de emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape; 2.8.2. Los extintores de fuego clase A están debidamente señalados, libre de obstrucción y de fácil acceso; 2.8.4. Cuenta con luces de emergencia iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendios; 3.1.1. Todos los medios de almacenamiento de agua potable (cisterna, tinacos y/o tanques) disponen de respectivas sus debidas tapas para evitar contaminación. Cisternas con tapas por encima de 10cm; 3.2.1. El agua utilizada en el establecimiento alimenticio es potable y cuenta con un sistema de purificación de agua y presenta evidencia de mantenimiento; 3.2.2. Los medios de almacenamiento de agua potable se limpian y desinfectan periódicamente, organizándose un registro del mantenimiento brindado; 4.1.1. El manejo de los residuos líquidos dentro de la planta no representa riesgo de contaminación para los productos ni para las superficies en contacto con estos, permitiendo su eliminación sin que produzcan malos olores y acumulación de líquidos o residuos de alimentos; 7.1.4. Se encuentran dispositivos como lámparas, mallas trampas, etc., en buen estado para el control de plagas; 9.1.1. Se evidencia un registro actualizado de recepción de la materia prima; 9.2.2. Se llevan controles de rotación de las materias primas de acuerdo al orden de llegada y consumo según el criterio primero en entrar primero en salir (PEPS); 9.3.1. Se dispone de neveras, congeladores o cuartos fríos para la conservación de los alimentos que requieren refrigeración o congelamiento, limpios y en buen estado de funcionamiento; 9.3.2. Los alimentos están colocados de manera organizada, separados de manera que se evite la contaminación cruzada; 9.3.3. Existen termómetros para medir y controlar temperaturas y se llevan los registros de temperatura de las neveras, congeladores y/o cuarto fríos; 9.3.4. Se llevan controles de rotación de acuerdo al orden de llegada y consumo, según el criterio primero en entrar, primero en salir (PEPS); 9.4.2. Los equipos y utensilios están limpios, en buen estado y

SL

S.C.

PW

RS

JF





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

funcionales y cuentan con registros de un plan de mantenimiento; 9.5.5. Existen registros actualizados y visibles que informan al personal del área de cocina caliente sobre las temperaturas internas y los tiempos requeridos para la adecuada elaboración de los alimentos.”

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

POR CUANTO: Que en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de reconsideración, incoado por la señora **María Montero Martínez**, en cuyo petitorio solicita, siguiente:

*“**PRIMERO:** Que sea reevaluada sus instalaciones, a los fines de que se les otorgue la calificación acorde con su capacidad instalada y criterio de cercanía. **SEGUNDO:** Adjudicarla, conforme a la capacidad instalada y el puntaje obtenido en la reevaluación, en el proceso de licitación pública nacional en el municipio Santo Domingo Este, INABIE-CCC-LPN-2022-0035 y ser adjudicataria de este conforme a su capacidad instalada, tomando en cuenta el criterio de cercanía a los centros.” (Sic)*

Resulta: Que ha sido criterio constante de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en su condición de órgano rector del sistema de contrataciones del Estado, que dentro de los requisitos mínimos para la interposición de recurso de Reconsideración o reclamación, está la “identificación del documento emitido por la institución contratante y con el cual se encuentra inconforme”, de lo que se desprende que la parte solicitante, no se encuentra conforme con los resultados de la comunicación INABIE-DCC-Núm.171-2022, de fecha ocho (08) de julio del año 2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones con base en el acta número 216/2022 de aprobación del informe definitivo de los resultados de la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

ofertas técnicas (Sobre A), emitida en fecha ocho (8) de julio de 2022, por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE).

Resulta: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita sea reevaluada su instalaciones a los fines de que se le otorgue la calificación acorde con su capacidad instalada y criterio de cercanía, es preciso analizar la admisibilidad del presente “Recurso de Reconsideración”, a la luz de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita: “Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1.-El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*.

Resulta: Que en virtud de lo anteriormente descrito, se evidencia que la parte recurrente no consideró, ni tomó en cuenta el plazo que disponía para interponer el presente recurso, puesto que la comunicación de inhabilitación, le fue notificada a la parte recurrente en fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022, momento donde inicia el plazo de 10 días hábiles conforme a las normas que rige el proceso, para que el recurrente atacara en impugnación.

Resulta: Que en ese mismo tenor, la recurrente depositó su instancia en la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha treinta (30) de agosto del dos mil veintidós (2022), habiéndole sido notificada la comunicación que está impugnando en fecha ocho (08) del mes de julio del año 2022, por lo cual se verifica que han transcurrido la cantidad de “*treinta y un (31) días hábiles*”, motivo por el cual al momento del depósito del recurso el plazo se encontraba “*ventajosamente vencido*” para la admisibilidad de





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

su recurso y ponderación de sus pretensiones, procediendo irreversiblemente a declarar inadmisibile por haber prescrito el plazo para radicar la presente acción.

Resulta: Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley 834, del 15 de julio del año 1978, la cual es supletoria en esta materia: *se cita “Constituye a una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibile en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada”.*

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del presente recurso, toda vez, que el plazo para interponer sus pretensiones se encuentra ventajosamente vencido, según las disposiciones del artículo 67, numeral 1 de la ley 340-06.

Resulta: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

Resulta: Que, conforme a lo prescrito en el artículo que precede, sirve de normativa supletoria para declarar la inadmisibilidad del recurso contra un acto administrativo derivado de procedimiento de compras y contrataciones públicas, no contemplada en la Ley 340-06 y sus modificaciones.

Resulta: Que al párrafo primero del artículo 12 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, prevé, lo siguiente: *“Eficacia de los actos administrativos. Los actos administrativos que otorguen beneficios a las personas se entienden eficaces a partir de la fecha de su emisión. La eficacia de los actos que afecten desfavorablemente a terceros requerirá la notificación a los interesados del texto íntegro de la resolución y la indicación de*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

las vías y plazos para recurrirla. La Administración deberá acreditar el intento diligente de notificación en el lugar indicado por el interesado antes de dar por cumplido este trámite.

Párrafo I. La publicación de los actos podrá sustituir a la notificación cuando el acto tenga por destinatarios a una pluralidad de personas o en los casos de Procedimientos de concurrencia competitiva, indicándose en este último caso el medio válido para la publicación.”

Resulta: Que el principio 22 de La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, reza de la manera siguiente: **“Principio de debido proceso:** Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

Resulta: Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2022.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

VISTA: La Ley No. Ley 834, del 15 de julio del año 1978,

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0035: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este".

VISTA: la comunicación INABIE-DCC-Núm.171-2022 de fecha ocho (08) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual el Departamento de Compras Contrataciones del INABIE, le notifica la decisión de inhabilitación decidida por el Comité de Compras y Contrataciones mediante el acta 216/2022 en fecha 8 de julio de 2022.

VISTA: La instancia de fecha treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022), instrumentada por la señora **María Montero Martínez**, contentiva de Recurso de impugnación depositado por ante la sección de correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE),

Este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

Resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el presente Recurso de impugnación recibido en fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **María Montero Martínez**, en razón de que interpuso su recurso fuera del plazo de diez (10) hábiles establecido en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **María Montero Martínez**.

TERCERO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

Handwritten mark

S.L.

Handwritten initials

Handwritten initials

Handwritten signature





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-486

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).-

Victor Castro

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Julio Cesar Santana de León

Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Gerardo Lagares Montero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Gerard Rádhames de los Santos Valdez

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Rosanna Leticia Alberto Pérez

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

